RV: Contestación de la Demanda 11001400305520210077500

Juzgado 55 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 23/01/2023 12:55

Para: Claudia Alexandra Gallego Gallo <cgallegg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14-33 Piso 19
Edificio Hernando Morales Molina

Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá

De: CODE <abogadoscode@gmail.com>
Enviado: lunes, 23 de enero de 2023 11:56
Para: Juzgado 55 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Augusto Niño <asojudicial.code@gmail.com>; GLORIA ESPERANZA CRUZ <gloriaespecruz@hotmail.com>
Asunto: Contestación de la Demanda 11001400305520210077500

DOCTORA
MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D

Proceso: PERTENENCIA 2019-00775-00
De: OSTIN JULIAN LOPEZ RODRIGUEZ
Contra: JOSE ALEJANDRO PEÑA MARTINEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SANDRA JOHANA CAMARGO RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.490.019 de Bogotá, tarjeta profesional 195.211 de C.S.J, respetuosamente me dirijo al Despacho en mi calidad de **CURADOR** de las personas indeterminadas dentro del presente asunto**,** por medio del escrito adjunto al presente correo dentro del término legal procedo a contestar la demanda en los términos contemplados en él art 96 de la ley 1564 del 2012 en concordancia con él art 375 y siguientes del mismo normado.

De la señora Juez
Atentamente,
SANDRA JOHANA CAMARGO RAMIREZ
CURADOR PERSONAS INDETERMINADAS

CODE
Abogados

DOCTORA
MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D

Proceso: PERTENENCIA 2019-00775-00
De: OSTIN JULIAN LOPEZ RODRIGUEZ
Contra: JOSE ALEJANDRO PEÑA MARTINEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SANDRA JOHANA CAMARGO RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.490.019 de Bogotá, tarjeta profesional 195.211 de C.S.J, respetuosamente me dirijo al Despacho en mi calidad de **CURADOR** de las personas indeterminadas dentro del presente asunto**,** por medio del presente escrito y estando dentro del término legal procedo a contestar la demanda en los términos contemplados en él art 96 de la ley 1564 del 2012 en concordancia con él art 375 y siguientes del mismo normado así:

Capítulo Primero
A LOS HECHOS

NUMERAL	HECHOS ESCRITO INCOATORIO	CONTESTACIÓN
Primero	**El área del bien inmueble objeto del litigio la hace parte del terreno del lote No. Doce (12) interior B de la manzana 8 que hace parte de la agrupación de vivienda Revivir ubicado en la carrera ciento diecinueve A (119 A) número setenta y tres c cero tres (73C-03) con una área aproximada de 0,97 centímetros de ancho, por once metros (11MTS) de fondo, que se desprende del folio matricula inmobiliaria No.050 C-1794293 cédula CATASTRALNo.005668630100000000. Cuyos linderos especiales se encuentran en la escritura pública No. 1794 de fecha 20-11-2020 en la notaría 67 del círculo de Bogotá.**	**No me consta, este hecho deberá probarlo.**
Segundo	**Cuenta mi mandante, que el inmueble objeto del usucapión y descrito en el hecho número 1, fue adquirido inicialmente por mi mandante el señor OUSTIN JULIAN LOPEZ RODRIGUEZ por Promesa de venta que realizara al señor MARIANO ENRIQUE PORRAS en el año 2002.**	**No me consta este hecho, razón por la cuál deberá probarlo por cuanto no se evidencia dentro del plenario la promesa de compraventa la cuál hace referencia de su narración.**
Tercero	**Que debido a las dificultades administrativas del vendedor no realizó la escrituración para la época.**	**No me consta, deberá probar.**

Cuarto	**Que el señor OUSTIN JULIÁN LÓPEZ continuó, en posesión del lote No. 12 doce, para la época y según los planos que tenían el vendedor señor MARIANO ENRIQUE PORRAS, el cual según la promesa de venta y redes de servicios públicos era un lote esquinero.**	**No me consta que se pruebe, en tanto no se aportan las evidencias señaladas por la apoderada de la parte actora.**
Quinto	**Manifiesta mi poderdante que ya con la posesión del lote número 12 identificado con el folio de matrícula No. 50C-1794293 desde el día 05 de enero del año 2005 inició sus actos como señor y dueño.**	**No me consta que lo pruebe.**
Sexto	**Manifiesta mi poderdante que EMPEZÓ LA CONSTRUCCIÓN DEL LOTE No. 12, tal y como negocio el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50C-1794293, con ánimo de señor y dueño, desde el día 05 de enero el año 2005, por ende realizo las instalaciones de servicios públicos, agua, redes de gas y energía.**	**No me consta que lo pruebe.**
Séptimo	**Manifiesta mi poderdante que según los planos que le enseñaron cuando compro su lote era esquinero y así se construyó que tan es así que los planos del gas natural lo confirman pues así fue como se realizó las instalaciones de servicios públicos, luz, redes de gas, agua acueducto y alcantarillado por él costado del inmueble lote No. 12 identificado con el folio de matrícula No. 50C- 1794293.**	**No me consta y de las pruebas adjuntas no existe elemento que permita verificar este hecho, razón por la cuál es necesario que lo pruebe.**
Octavo	**Así mismo manifiesta mi poderdante que el abogado que ejerció las funciones de agente liquidador de MARIANO ENRIQUE PORRAS, el Doctor VÍCTOR EDUARDO MEDINA JOHNSON de secretaria del hábitat realizó la escrituración a mi mandante el día 28 de enero del año 2013, del lote No. 12 doce identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1794293, mediante escritura pública 162 de la notaría 33 del círculo de Bogotá, del inmueble en posesión de mi poderdante desde el día 05 de enero del año 2005.**	**Es cierto, conforme al documento que se aporta como elemento material probatorio y del que hace referencia en él presente hecho.**
Noveno	**Cuenta mi mandante que para el año 2018 una noche apareció una máquina pesada, encerraron el costado lateral del lote No.12 de su propiedad y empezaron a construir,**	**No me consta y de las pruebas adjuntas no existe elemento que permita verificar este hecho, razón por la cuál es necesario que lo pruebe.**

	que a pesar que ellos insistían que el inmueble era esquinero que estaban afectando la fachada de su inmueble que las instalaciones de servicios públicos las podían afectar, hicieron caso omiso.	
Décimo	**Afirma mi poderdante el señor OUSTIN JULIAN LOPEZ RODRIGUEZ, inició una querella por perturbación a la posesión contra el señor ALEJANDRO PEÑA MARTINEZ, quien construyó contiguo a su lote, enseguida y tapo todas las ventanas y fachada del lote, para que se defendiera su derecho.**	**No me consta, Conforme a la documental aportada da cuenta de una querella presentada ante la localidad de Engativá, en donde efectivamente los autores son los aquí partes, sin embargo no se evidencia él fallo respecto de la presunta posesión.**
Décimo Primero:	**Dice mi mandante que el querellado señor ALEJANDRO PEÑA MARTINEZ, terminó de construir sin que para la fecha hayan resuelto la querella, con el paso de los días de tal situación el vecino hoy demandado señor ALEJANDRO PEÑA MARTINEZ, le manifiesta que la propiedad está trocada por cuanto el lote donde mi mandante construyo quien figuraba como propietario es él señor ALEJANDRO PEÑA MARTINEZ hoy demandado en el presente proceso y que mi poderdante figuraba como propietario del lote número 11A que construyó él señor ALEJANDRO PEÑA MARTINEZ.**	**No me consta, Conforme a la documental aportada no se puede evidenciar en qué momento se realizó la querella y en qué estado estaba la construcción, razón por la cuál se deberá probar este hecho. .**
Décimo Segundo:	**Manifiesta mi poderdante que la construcción del lote No.11A que para la fecha de la compra no existía, y compro con la certeza que era esquinero, y que la construcción del demandado le generó un daño irreparable a la fachada de su vivienda así mismo quedó en un callejón las instalaciones de los contadores de servicios públicos y que ahora figuraba él como propietario del inmueble objeto de la perturbación.**	**No me consta, es un hecho que deberá probar.**
Décimo Tercero:	**Hecho que estando en ese conflicto decidió mi poderdante acceder al demandado, para realizar la permuta de la titularidad de los lotes es decir permutar el folio de matrícula No. 50C-1794293 a favor del señor ALEJANDRO PEÑA MARTINEZ hoy demandado y a su vez él demandado permuto el folio de matrícula inmobiliaria No. No.50C-1794292 a favor de mi mandante sin más interés que cambiar los folios para evitarse más problemas. Es así como lo realizan**	**Es cierto, conforme a la escritura pública que se está aportando y que da cuenta de la transacción relacionada en este hecho y que su fecha fue en la anualidad 2020.**

	el día 20 de noviembre del año 2020 en la notaría 67 del círculo de Bogotá mediante escritura pública No. (1794) mil setecientos noventa y cuatro.	
Décimo Cuarto:	**El demandado señor ALEJANDRO PEÑA MARTINEZ sin haber tenido jamás posesión alguna del lote identificado con el folio de matrícula inmobiliaria antes denominado No. 50C-1794293, hoy lanza improperios contra mi mandante y afirma que mi mandante le debe de pagar una enorme cuantía por él hecho de que mi mandante ejerce posesión en el área de terreno identificado en el hecho primero donde se encuentran ubicados los contadores, de agua, luz, gas y las redes de los mismos, una área del lote de 0,97 centímetros de ancho, por once metros (11MTS) de fondo que se desprende del folio matricula inmobiliaria No.050 C-1794293.**	**No me consta, es un hecho que deberá probar.**
Décimo Quinto:	**Nótese señoría que en la escritura de mutuo transfieren los folios de matrícula de los lotes en comento, Pero no la posesión ejercida en ellos ni la construcción ni las mejoras, ni anexidades.**	**no es cierto, conforme a este hecho y verificado él documento que se aporta se realiza la transferencia** 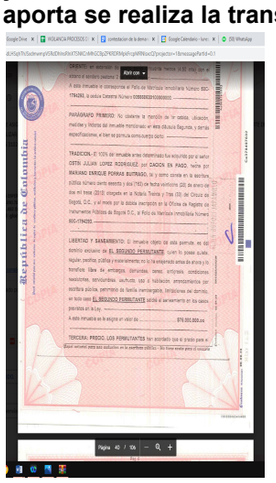 **y las manifestaciones que las partes realizaron en la anualidad 2020, informan que transfieren los derechos en un 100%.**
Décimo Sexto:	**EL demandado hoy pretende que le entregue mi poderdante la posesión del área de terreno del andén área del lote de 0,97 centímetros de ancho, por once metros (11MTS) de fondo que se desprende del folio matricula inmobiliaria no.050C-1794293, el cual se encuentra en posesión de mi poderdante desde el año 2005 de manera quieta, pacifica e ininterrumpida, o se le reconozca un valor en dinero del mismo.**	**No me consta, que lo pruebe.**

Décimo Séptimo:	**Mi mandante ha sido poseedor reconocido por cuanto ha ejercido actos con ánimo de señor y dueño desde el año 2002, en el lote de terreno antes identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1794293 hoy folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1794292, y realizo las mejoras del mismo desde 05 de enero del año 2005.**	**No me consta, que lo pruebe.**
Décimo Octavo:	**Entre las mejoras realizadas construyo un garaje, puerta de acceso, impermeabilización, enchapes, instalación de los contadores, de servicios públicos, área por donde pasa la tubería del gas Natural. Como se evidencia en él plano No. 4 aportado a la demanda. Al día de hoy y desde hace más de diez años mi poderdante reside allí junto con su familia, desde el día 05 de enero del año 2005, fecha en la cual comenzó las mejoras y los actos de señor y dueño.** **Desde el día 05 de enero del año 2005, los demandantes han sido reconocidos como poseedores, y dueños por los siguientes vecinos:** **MARÍA LUZ ÁLVAREZ MERCADO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 30.647.940, y se puede ubicar en la Carrera 119 A # 73 C – 06 tel. 3043405210 Email. marial.alvarez@icbf.gov.co, persona que puede deponer sobre los hechos especialmente los hechos No. 2, 3, 4, 5, 6.** **ÁNGEL DINAEL PERILLA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 4.049.150 y se puede ubicar en la dirección Calle 73c #119a – 03 tel. 3114669433 o en el email. adperilla0@outlook.com, persona que puede deponer sobre los hechos especialmente los hechos. No. 2, 3, 4, 5, 6 y 7.** **JUDITH CAPADOR MORENO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 52.328.540 y se puede ubicar en la dirección, Carrera 119 # 73c – 03 tel. 3213849581 o en el email. judithcapador@gmail.com. persona que puede deponer sobre los hechos especialmente los**	**No me consta, que lo pruebe.**

	hechos No. 2, 3, 4, 5, 6 , 7, décimo sexto y décimo séptimo . **JOSÉ GONZALO LEMUS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 3.085.648 y se puede ubicar en la dirección, cra 119 a # 73 c -15 tel. 3124584686 o en el email. : lemusjosegonzalo@gmail.com, persona que puede deponer sobre los hechos.**	
Décimo Noveno:	**En razón de que el demandante señor OUSTIN JULIAN LOPEZ RODRIGUEZ ha ejercido su posesión de manera libre, no clandestina, pacífica, ininterrumpida, conociéndose como poseedor, por más de dieciséis años (16) años, desde el día 05 de enero de 2005, se solicitará a través de este proceso que se declare la correspondiente propiedad del área del lote de 0,97 centímetros de ancho, por once metros (11MTS) de fondo que se desprende del folio matricula inmobiliaria No.050C-1794293 cuyos linderos se encuentran en la escritura de permuta pública No.1794 de fecha 20 de noviembre del año 2020 de la notaría 67 del círculo de Bogotá.**	**No me consta, que lo pruebe.**

Capítulo Segundo
PRETENSIONES

Conforme a las pretensiones solicitadas por el accionante, y en las que esta defensa se opone de manera integral a la declaración favorable de las mismas y solicita entonces que el demandado pruebe en su totalidad los fundamentos de hecho planteados en el escrito incoatorio de la presente acción.

Capítulo Tercero
EXCEPCIONES

Con el objeto su señoría de controvertir la presente acción me permito plantear a su despacho las siguientes excepciones:

1. FALTA DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESCRIPCIÓN SOLICITADA

Para la favorabilidad de las pretensiones, se requiere previamente la verificación de los requisitos fundamentales para lograr lograr la pretensión solicitada, y uno de ellos y quizá uno de los más relevantes es él tiempo. que tratándose de bienes urbanos es de 10 años, y de cara con la escritura pública de permuta la cuál es de la anualidad 2020 hace tan solo 2 años, no puede entonces predicarse una prescripción y de cara con que esa posesión se haya realizado

de manera pública e ininterrumpida y pacífica pues tampoco sería posible decirse por cuanto decara con los hechos narrados no se evidencia tal circunstancia.

En consecuencia no sería posible que su despacho declare favorablemente las pretensiones solicitadas, por cuanto no se cumple él tiempo para lograr esta declaración.

En consecuencia deberá declarar probada la presente excepción.

GENÉRICA

Se propone de excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de las personas indeterminadas.
Fundo lo anterior, en el hecho conforme a la ley, el juez que conozca del proceso, si se encuentra probada alguna excepción, siendo las de prescripción, nulidad relativa u otras, que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o la que se declare de oficio una vez advertidas por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Las que reposan en él expediente

En estos términos doy cumplimiento con la contestación de la demanda dentro del término otorgado por el despacho.

Del señor juez,

SANDRA JOHANA CAMARGO RAMIREZ
C.C. No 52.490.019 de Bogotá.
T.P. No. 195.2111 del C. S. de la Judicatura.